

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00712.

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la acreedora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada.

En aras de continuar el trámite del presente proceso, el Juzgado señala la hora de las **10:00 A. M.** del día **25** del mes de **agosto** del año que avanza, a efectos de llevar a cabo **de manera virtual** la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 *ibid.*, Se previene a las partes para que «*concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia*».

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. La secretaria deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la vista pública.

Al efecto se precisa que, en la fecha de notificación de este auto el despacho le remitirá el **link de acceso** a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, acotando que en la data señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Asimismo, se informa a las partes, que previo a la práctica de la audiencia el despacho podrá a su disposición a través de la plataforma *One Drive* el expediente digitalizado.

De otra parte, atendiendo lo dispuesto en la normatividad antes invocada, se decretan las pruebas a practicar, así:

1.1) PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las aportadas junto con el escrito de la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

1.2) PARTE DEMANDADA:

- Documentales: Téngase como tales, las aportadas junto con la contestación a la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

- Se niega el «*dictamen pericial*» solicitado, por inconducente, según el artículo 168 del Código General del Proceso, comoquiera que con esa acreditación la parte convocada pretende demostrar que el título valor base de la ejecución «*fue [otorgado] en blanco*» y que las únicas casillas que ella diligenció «*corresponden a la firma y huella*»; supuesto que, se advierte, no está en discusión, porque, de un lado, del tenor literal del pagaré n.º 1002448 se desprende que se otorgó con espacios en blanco (párrafo tercero); y, de otro, el extremo ejecutante reconoció haberlos diligenciado (f. 31). Luego, nada le aporta dicho medio de persuasión al conflicto jurídico.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de julio de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **022**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García